

Medellín, octubre 17 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.312 - 54 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones octubre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060952161	Octubre 15	3	2025060952667	Octubre 17	30
2025060952162	Octubre 15	6	2025060952671	Octubre 17	36
2025060952163	Octubre 15	9	2025060952674	Octubre 17	38
2025060952164	Octubre 15	12	2025060952676	Octubre 17	40
2025060952173	Octubre 15	15	2025060952677	Octubre 17	47
2025060952267	Octubre 16	21	2025060952680	Octubre 17	49
2025060952270	Octubre 16	24	2025060952681	Octubre 17	51
2025060952271	Octubre 16	27			

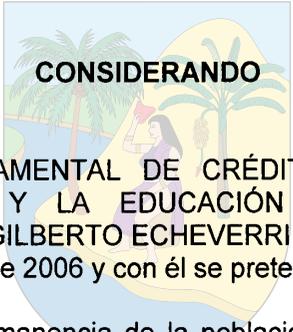
República de Colombia

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**
República de Colombia**RESOLUCIÓN**

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y el Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024.


CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron cinco (5) préstamos a la señora LEDY JHOANA AGUIRRE HERRERA identificada con cédula 1.048.045.497, con domicilio en la Carrera 18 # 22 - 293 del municipio de Yali, teléfonos 3207074106, correo ledyjhoana@hotmail.com, para financiar sus estudios en Tecnología en Sistemas de Información en el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA. Los desembolsos realizados por períodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS

TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCIÓN	TOTAL CAPITAL	Devolución Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-1	AMBOS	535.600,00	535.600,00	1.071.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	28/03/2011
RENOVACION	2011-2	AMBOS	535.600,00	500.000,00	1.035.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/08/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
RENOVACION	2012-2	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/11/2012
RENOVACION	2013-1	AMBOS	609.500,00	589.500,00	1.199.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/04/2013
		5	2.814.100	2.758.500	5.572.600			

Que el capital desembolsado ascendió a Cinco millones quinientos setenta y dos mil seiscientos pesos M/L (\$5.572.600). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" por valor de Ochocientos diez mil cincuenta pesos M/L (\$810.050) quedando como saldo de capital un valor de Cuatro millones setecientos sesenta y dos mil quinientos cincuenta pesos M/L (\$4.762.550).

Que como deudora solidaria de la obligación firmó la señora ANA DE JESUS HERRERA AGUDELO identificada con cédula No 22.233.416, con domicilio en la Carrera 18 # 22 - 293 del municipio de Yali, teléfonos 3207005520-8675757, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 25 de julio de 2016, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$4.762.550 Intereses causados en época de estudio \$2.289.736, interés del capital no pagado por valor de \$63.389 para un total \$7.115.675 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$434.594 un saldo total de \$6.681.081 más \$1.883.817 de intereses corrientes. Se proyectó a 48 cuotas mensuales, cada una de \$184.522. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 25 de julio de 2020.

Que el obligado, la señora LEDY JHOANA AGUIRRE HERRERA identificada con cédula 1.048.045.497, incumplió el crédito a partir del 25 de febrero de 2017, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Seis millones seiscientos ochenta y un mil ochenta y un pesos M/L (\$6.681.081) más los intereses corrientes por valor de Un millón ochocientos ochenta y tres mil ochocientos diecisiete pesos M/L (\$1.883.817) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO,

“GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora LEDY JHOANA AGUIRRE HERRERA identificada con cédula 1.048.045.497, a partir del 25 de julio de 2020, por valor de Seis millones seiscientos ochenta y un mil ochenta y un pesos M/L (\$6.681.081) más los intereses corrientes por valor de Un millón ochocientos ochenta y tres mil ochocientos diecisiete pesos M/L (\$1.883.817) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora EMMA DEL SOCORRO SOSA GOMEZ identificada con cédula No 43.017.424, en su calidad de deudora solidaria, a partir del 25 de julio de 2020, por valor de Seis millones seiscientos ochenta y un mil ochenta y un pesos M/L (\$6.681.081) más los intereses corrientes por valor de Un millón ochocientos ochenta y tres mil ochocientos diecisiete pesos M/L (\$1.883.817) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora LEDY JHOANA AGUIRRE HERRERA identificada con cédula 1.048.045.497, y a la deudora solidaria EMMA DEL SOCORRO SOSA GOMEZ identificada con cédula No 43.017.424, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

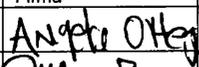
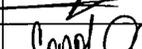
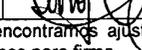
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		29-09-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales		8 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		30-09-2025
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		30-09-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2025060952162

Fecha: 15/10/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y el Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024.

CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron ocho (8) préstamos a la señora VIANNY YOHERLY CARDONA DELGADO identificada con cédula 1.037.546.735, con domicilio en la Carrera 22 A # 28 -18del municipio de Don Matias, teléfonos 3135726845-8273433, correo vianny.y.16@hotmail.com, para financiar sus estudios en Licenciatura en Educación Preescolar en el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA. Los desembolsos realizados por períodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS

TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCIÓN	TOTAL CAPITAL	Devolución Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-1	AMBOS	535.600,00	535.600,00	1.071.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011
RENOVACION	2011-2	MATRICULA	535.600,00	0,00	535.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/08/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	566.700,00	560.000,00	1.126.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	18/07/2012
RENOVACION	2012-2	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/11/2012
RENOVACION	2013-2	AMBOS	550.550,00	550.550,00	1.101.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	24/09/2013
RENOVACION	2014-1	MATRICULA	574.400,00	0,00	574.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	3/04/2014
RENOVACION	2014-2	AMBOS	574.400,00	616.000,00	1.190.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	11/11/2014
RENOVACION	2015-1	AMBOS	599.915,00	644.350,00	1.244.265,00	\$ 0,00	\$ 0,00	15/07/2015
		8	4.503.865	3.473.200	7.977.065			

Que el capital desembolsado ascendió a Siete millones novecientos setenta y siete mil sesenta y cinco pesos M/L (\$7.977.065). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" por valor de Un millón novecientos noventa y cuatro mil doscientos sesenta y seis pesos M/L (\$1.994.266) quedando como saldo de capital un valor de Cinco millones novecientos ochenta y dos mil setecientos noventa y nueve pesos M/L (\$5.982.799).

Que como deudora solidaria de la obligación firmó la señora BLANCA LIGIA CHOPERENA MEDINA identificada con cédula No 21.637.141, con domicilio en la Calle 30 #10 -18 del municipio de El Bagre, teléfonos 3128900080-3145206389-3216212333, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 22 de julio de 2016, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$5.982.799 Intereses causados en época de estudio \$2.182.976, interés del capital no pagado por valor de \$58.444 para un total \$8.224.219 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$2.064.368 un saldo total de \$6.159.851 más \$1.794.745 de intereses corrientes. Se proyectó a 48 cuotas mensuales, cada una de \$213.657. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 26 de agosto de 2020.

Que el obligado, la señora VIANNY YOHERLY CARDONA DELGADO identificada con cédula 1.037.546.735, incumplió el crédito a partir del 26 de febrero de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Seis millones ciento cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y un pesos M/L (\$6.159.851) más los intereses corrientes por valor de Un millón setecientos noventa y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos M/L (\$1.794.745) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" a la señora VIANNY YOHERLY CARDONA DELGADO identificada con cédula 1.037.546.735, a partir del 26 de agosto de 2020, por valor de Seis millones ciento cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y un pesos M/L (\$6.159.851) más los intereses corrientes por valor de Un millón setecientos noventa y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos M/L (\$1.794.745) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" a la señora BLANCA LIGIA CHOPERENA MEDINA identificada con cédula No 21.637.141, en su calidad de deudora solidaria, a partir del 26 de agosto de 2020, por valor de Seis millones ciento cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y un pesos M/L (\$6.159.851) más los intereses corrientes por valor de Un millón setecientos noventa y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos M/L (\$1.794.745) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

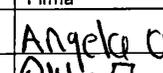
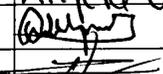
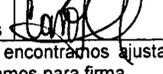
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora VIANNY YOHERLY CARDONA DELGADO identificada con cédula 1.037.546.735, y a la deudora solidaria BLANCA LIGIA CHOPERENA MEDINA identificada con cédula No 21.637.141, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		29-09-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales		8 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		9 Oct 2025
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		30-09-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y el Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024.

CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron siete (07) préstamos a la señora LILIET DEL CARMEN ARRIETA BOHORQUEZ identificada con cédula 38.464.099, con domicilio en la Calle 24 # 30 -43 del municipio de Nechi, teléfonos 3145037063-3205981029-correo lilieth-99@hotmail.com, para financiar sus estudios en Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Matemáticas e informática en LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA. Los desembolsos realizados por periodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS

TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCIÓN	TOTAL CAPITAL	Devolución Matrícula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-1	AMBOS	1.133.751,00	535.600,00	1.669.351,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	1.483.252,00	566.700,00	2.049.952,00	\$ 0,00	\$ 0,00	18/07/2012
RENOVACION	2012-2	AMBOS	1.142.471,00	566.700,00	1.709.171,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/11/2012
RENOVACION	2013-2	AMBOS	1.189.016,00	589.500,00	1.778.516,00	\$ 0,00	\$ 0,00	24/09/2013
RENOVACION	2014-1	AMBOS	1.237.194,00	616.000,00	1.853.194,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2014
RENOVACION	2014-2	AMBOS	1.237.194,00	616.000,00	1.853.194,00	\$ 0,00	\$ 0,00	24/10/2014
RENOVACION	2015-1	AMBOS	1.388.878,00	644.350,00	2.033.228,00	\$ 0,00	\$ 0,00	15/07/2015
		7	8.811.756	4.134.850	12.946.606			

Que el capital desembolsado ascendió a Doce millones novecientos cuarenta y seis mil seiscientos seis pesos M/L (\$12.946.606). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" por valor de Novecientos cincuenta y siete mil ciento diecisiete pesos M/L (\$957.117) quedando como saldo de capital un valor de Once millones novecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos M/L (\$11.989.489).

Que como deudora solidaria de la obligación firmó la señora YENI MIREYA DIAZ VEGA identificada con cédula No 43.890.416, con domicilio en la Carrera 30 A # 23 – 60 del municipio de Carolina del Nechi, teléfonos 3108306012--, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 28 de agosto de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$11.989.489 Intereses causados en época de estudio \$4.803.749, interés del capital no pagado por valor de \$160.859 para un total \$16.954.098 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$129.942 un saldo total de \$16.954.098 más \$6.692.597 de intereses corrientes. Se proyectó a 60 cuotas mensuales, cada una de \$230.342. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 22 de agosto de 2020.

Que el obligado, la señora LILIET DEL CARMEN ARRIETA BOHORQUEZ identificada con cédula 38.464.099, incumplió el crédito a partir del 22 de marzo de 2017, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Dieciséis millones novecientos cincuenta y cuatro mil noventa y ocho pesos M/L (\$16.954.098) más los intereses corrientes por valor de Seis millones seiscientos noventa y dos mil quinientos noventa y siete pesos M/L (\$ 6.692.597) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" a la señora LILLET DEL CARMEN ARRIETA BOHORQUEZ identificada con cédula 38.464.099, a partir del 22 de agosto de 2020, por valor de Dieciséis millones novecientos cincuenta y cuatro mil noventa y ocho pesos M/L (\$16.954.098) más los intereses corrientes por valor de Seis millones seiscientos noventa y dos mil quinientos noventa y siete pesos M/L (\$ 6.692.597) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" a la señora YENI MIREYA DIAZ VEGA identificada con cédula No 43.890.416, en su calidad de deudora solidaria, a partir del 22 de agosto de 2020, por valor de Dieciséis millones novecientos cincuenta y cuatro mil noventa y ocho pesos M/L (\$16.954.098) más los intereses corrientes por valor de Seis millones seiscientos noventa y dos mil quinientos noventa y siete pesos M/L (\$ 6.692.597) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

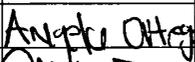
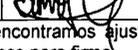
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora LILLET DEL CARMEN ARRIETA BOHORQUEZ identificada con cédula 38.464.099, y a la deudora solidaria YENI MIREYA DIAZ VEGA identificada con cédula No 43.890.416, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		29-09-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales		8 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		9 Oct 2025
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		29-09-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2025060952164

Fecha: 15/10/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y el Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024.

CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron seis (6) préstamos a la señora MARTHA CECILIA VILLALOBOS MESA identificada con cédula 39.319.011, con domicilio en la Carrera 14 # 104-44 del municipio de Turbo, teléfonos 3135726845-8273433, correo marvime382@hotmail.com, para financiar sus estudios en Tecnología en Comercio Internacional en la Institución Universitaria ESUMER. Los desembolsos realizados por periodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCION	TOTAL CAPITAL	Devolucion Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2009-2	MATRICULA	847.000,00	0,00	847.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	3/11/2009
RENOVACION	2010-1	MATRICULA	907.000,00	0,00	907.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	5/03/2010
RENOVACION	2011-1	MATRICULA	933.000,00	0,00	933.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011
RENOVACION	2011-2	MATRICULA	933.000,00	0,00	933.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	9/09/2011
RENOVACION	2012-1	MATRICULA	990.000,00	0,00	990.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
RENOVACION	2012-2	MATRICULA	990.000,00	0,00	990.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/11/2012
		6	5.600.000	0	5.600.000			

Que el capital desembolsado ascendió a Cinco millones seiscientos mil pesos M/L (\$5.600.000). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" por valor de Novecientos diecinueve mil doscientos cincuenta pesos M/L (\$919.250) quedando como saldo de capital un valor de Cuatro millones seiscientos ochenta mil setecientos cincuenta pesos M/L (\$4.680.750).

Que como deudora solidaria de la obligación firmó la señora MARIA NINFA MESA DE VILLALOBO identificada con cédula No 22.154.680, con domicilio en la Carrera 14 # 104-44 del municipio de Turbo, teléfonos 3136955147-3207356264- en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 22 de julio de 2016, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$5.600.000 Intereses causados en época de estudio \$2.784.013, interés del capital no pagado por valor de \$36.420 para un total \$7.501.184 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$3.662.611 un saldo total de \$3.838.573 más \$728.528 de intereses corrientes. Se proyectó a 48 cuotas mensuales, cada una de \$195.315. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 22 de julio de 2020.

Que el obligado, la señora MARTHA CECILIA VILLALOBOS MESA identificada con cédula 39.319.011, incumplió el crédito a partir del 22 de enero de 2019, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Tres millones ochocientos treinta y ocho mil quinientos setenta y tres pesos M/L (\$3.838.573) más los intereses corrientes por valor de doscientos noventa y dos mil doscientos setenta y un pesos M/L (\$728.528) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" a la señora MARTHA CECILIA VILLALOBOS MESA identificada con cédula 39.319.011, a partir del 22 de julio de 2020, por valor de Tres millones ochocientos treinta y ocho mil quinientos setenta y tres pesos M/L (\$3.838.573) más los intereses corrientes por valor de doscientos noventa y dos mil doscientos setenta y un pesos M/L (\$728.528) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" a la señora MARIA NINFA MESA DE VILLALOBO identificada con cédula No 22.154.680, en su calidad de deudora solidaria, a partir del 22 de julio de 2020, por valor de Tres millones ochocientos treinta y ocho mil quinientos setenta y tres pesos M/L (\$3.838.573) más los intereses corrientes por valor de doscientos noventa y dos mil doscientos setenta y un pesos M/L (\$728.528) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora MARTHA CECILIA VILLALOBOS MESA identificada con cédula 39.319.011, y a la deudora solidaria MARIA NINFA MESA DE VILLALOBO identificada con cédula No 22.154.680, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

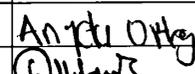
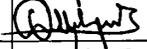
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		29/09/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales		8 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		9 oct 2025
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		30/09/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



2025060952173
Fecha Radicado: 2025-10-15 23:59:30.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(15/10/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 743 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 1994 Y SE DELIMITA LA CUENCA DEL PROYECTO HIDROELECTRICO “TRONERAS”, EMBALSES “MIRAFLORES” Y “TRONERAS”, LA CASA DE MAQUINAS DE LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS TRONERAS, GUADALUPE III Y GUADALUPE IV”, ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO “GUADALUPE IV ”, LOCALIZADOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL CORANTIOQUIA”.

El Profesional Especializado de Conservación Catastral en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 14 de 1983, en concordancia con la Resolución 1040 del año 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto Nacional 148 del año 2020, por medio del cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que conforme por lo regulado por el Decreto 1933 de 1994 mediante el cual se reglamentó el artículo 46 de la Ley 99 de 1993, el JEFE DE LA DIVISIÓN DE ASESORIA CATASTRAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL expidió la Resolución No.746 del 01 de noviembre de 1994 “por medio del cual se delimitan unas cuencas y unos embalses y se determinan sus áreas y las de los Municipio de terrenos en ellos”.

El artículo tercero de la Resolución No.746 del 01 de noviembre de 1994, resolvió delimitar las cuencas, embalses y estableció las áreas del SISTEMA DE MIRAFLORES – TRONERAS.

Que en fecha del 17 de junio de 2025 bajo el radicado EPM No. 20250130110819 la señora NATALIA GÓNGORA GARZÓN en su calidad de Jefe (e) Área Ambiental y Social Generación Energía E.P.M., solicitó aclaración de la delimitación de Áreas con fines de Transferencias del Sector Eléctrico para Centrales Hidroeléctricas Troneras, Guadalupe III y Guadalupe IV propiedad de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.” delimitación, área total, área de los municipios localizados, y proporción de cada uno de ellos respecto al área total de la cuenca y del embalse.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060952173



2025060952173
Fecha Radicado: 2025-10-15 23:59:30.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(15/10/2025)

Que en el artículo 2.2.9.2.1.3 del Decreto Nacional 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se les ordena a las autoridades catastrales:

Delimitación de áreas. Con base en las definiciones anteriores y a solicitud de la Corporación o Corporaciones Autónomas Regionales respectivas, de los municipios o distritos o de la empresa o empresas propietarias de las plantas de generación eléctrica, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la autoridad catastral pertinente, definirá lo siguiente:

1. Delimitación de la cuenca y del embalse.
2. Área total de la cuenca.
3. Área total del embalse.
4. Área del o los municipios localizados en la cuenca y la proporción de cada uno de ellos en el área total de la cuenca.
5. Área del o los municipios con terrenos en el embalse y la proporción de cada uno de ellos en el área total del embalse.

Que en el artículo 2.2.9.2.1.5 del Decreto Nacional 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Decreto 1933 de 1994 art.5 modificado por la Ley 1450 de 2011, art.222, regula la Distribución del porcentaje de las ventas brutas por generación hidroeléctrica.

Que de conformidad con lo ordenado en el Decreto Nacional 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el artículo 5 del Decreto 1933 de 1994 modificado el artículo 222 de la Ley 1450 de 2011, esta entidad se dispuso a efectuar el estudio técnico que permitió la delimitación de Áreas con fines de Transferencias del Sector Eléctrico para Centrales Hidroeléctricas Troneras, Guadalupe III y Guadalupe IV propiedad de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., efectuando la revisión, análisis y validación de los polígonos de cuenca y embalse, traslapándolo con la capa de linderos municipales definidos por el IGAC y con la cartografía disponible para la delimitación de cuencas en escala 1:10.000, así mismo se superpuso con la información suministrada por EPM se realizan las intersecciones y cálculos pertinentes arrojando los siguientes resultados:

Área total cuenca TRONERAS (ha)	82.905,96
Área total embalse MIRAFLORES (ha)	854,5
Área total embalse TRONERAS (ha)	414,47
Área Total Embalse (ha)	1.268,97

En mérito de lo expuesto,



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060952173



2025060952173
Fecha Radicado: 2025-10-15 23:59:30.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(15/10/2025)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **ARTICULO TERCERO** de la Resolución No. 743 del 01 de noviembre de 1994 “por medio del cual se delimitan unas cuencas y unos embalses y se determinan sus áreas y las de los Municipio de terrenos en ellos” en los siguientes términos:

A.) Delimitar la **CUENCA DEL PROYECTO HIDROELECTRICO “TRONERAS”** así:

Área de participación de los municipios localizados en la cuenca del proyecto hidroeléctrico “TRONERAS”		
MUNICIPIO	ÁREA (ha)	PORCENTAJE (%)
Carolina del Príncipe	14176,45	17,10%
Gómez Plata	6786,14	8,19%
Santa Rosa De Osos	35975,73	43,39%
Angostura	16031,31	19,33%
Yarumal	9936,33	11,99%
ÁREA TOTAL CUENCA “TRONERAS”	82905,96	100%

B.) Delimitar los **EMBALSES “MIRAFLORES”** y **“TRONERAS”** así:

EMBALSE MIRAFLORES		
MUNICIPIO	ÁREA (ha)	PORCENTAJE (%)
Carolina del Príncipe	854,5	100,00%
ÁREA TOTAL EMBALSE MIRAFLORES	854,5	100%

EMBALSE TRONERAS		
MUNICIPIO	ÁREA (ha)	PORCENTAJE (%)
Carolina del Príncipe	227,33	54,85%
Gómez Plata	187,14	45,15%
ÁREA TOTAL EMBALSE TRONERAS	414,47	100%



Documento Firmado Digitalmente. # 2025060952173



2025060952173
Fecha Radicado: 2025-10-15 23:59:30.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(15/10/2025)

C.) Porcentaje de participación por Municipio localizados en Total de embalses;

PARTICIPACIÓN POR MUNICIPIO EN TOTAL EMBALSE				
Área por municipio	Embalse Miraflores (ha)	Embalse Troneras (ha)	Área Total ha	Porcentaje (%) por municipio
Carolina del Príncipe	854,5	227,33	1.081,83	85,25%
Gómez Plata	0	187,14	187,14	14,75%
Total	854,5	414,47	1.268,97	100,00%

D.) Delimitar la CASA DE MAQUINAS DE LOS PROYECTOS "TRONERAS", "GUADALUPE III" y "GUADALUPE IV" así:

CASA DE MAQUINAS PROYECTO TRONERAS	
MUNICIPIO	PORCENTAJE (%)
Carolina del Príncipe	100,00%

CASA DE MAQUINAS PROYECTO GUADALUPE III	
MUNICIPIO	PORCENTAJE (%)
Gómez Plata	100,00%

CASA DE MAQUINAS PROYECTO GUADALUPE IV	
MUNICIPIO	PORCENTAJE (%)
Guadalupe	100,00%

E.) Delimitar el **ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO "GUADALUPE IV"**, localizado en la jurisdicción de la autoridad ambiental CORANTIOQUIA, expresada en hectáreas (ha);

Área de influencia del proyecto hidroeléctrico " GUADALUPE IV " localizada en la jurisdicción de la autoridad ambiental, expresada en hectáreas.	
Descripción	Área (ha)
Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA)	165.040,37
Total	165.040,37



Documento Firmado Digitalmente: # 2025060952173



2025060952173
Fecha Radicado: 2025-10-15 23:59:30.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(15/10/2025)

Se anexan cuatro mapas de detalle, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto al (a los) interesado (s), en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Procederá la notificación electrónica siempre y cuando el interesado haya aceptado ser notificado de esta manera. Se notificará también el presente acto a los terceros involucrados.

Por lo tanto, se procede a notificar a:

- Los alcaldes/alcaldesas municipales de:

1. Angostura: Sr. VICTOR IGNACIO MEDINA GOMEZ, alcaldia@angostura-antioquia.gov.co
2. Carolina del Príncipe: Sra. ANA ISABEL AVENDAÑO DUQUE, alcaldia@carolinadelprincipe-antioquia.gov.co ; contactenos@carolinadelprincipe-antioquia.gov.co
3. Gómez Plata: Sr. LUIS GUILLERMO PEREZ ECHEVERRI, alcaldia@gomezplata-antioquia.gov.co ; contactenos@gomezplata-antioquia.gov.co
4. Guadalupe: Sr. JOSE FERNANDO SALAZAR OSPINA, alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co
5. Santa Rosa de Osos: Sr. LUIS BERNARDO MOLINA GRANDA, alcaldia@santarosadeosos.gov.co
6. Yarumal: Sr. CRISTIAN DAVID CESPEDES CORREA, alcaldia@yarumal.gov.co ; alcaldia@yarumal@gmail.com

- A la Dirección General de CORANTIOQUIA, Sra. Liliana María Taborda González, (direccion@corantioquia.gov.co ; corantioquia@corantioquia.gov.co ; corant.notificacion@corantioquia.gov.co).

- A Área Ambiental y Social Generación Energía de Empresas Públicas de Medellín EPM, Sra. Natalia Góngora Garzón y Sr. René Duran Vega (epm@epm.com.co ; uo2004@epm.com.co).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de REPOSICIÓN ante el funcionario que dictó la decisión y el de APELACIÓN ante su superior jerárquico, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060952173



2025060952173
Fecha Radicado: 2025-10-15 23:59:30.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(15/10/2025)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 15/10/2025

LUIS FERNANDO GARCIA ESTUPINAN
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

	NOMBRE	FECHA
Proyectó:	Martha Lorena Rubio Sánchez - Profesional Universitario – Gerencia de Catastro de Antioquia	15-10-2025
	Juan Felipe Prieto Ruiz - Profesional Universitario – Gerencia de Catastro de Antioquia	
Revisó, ajustó y aprobó	Luis Fernando García – Profesional Especializado-Gerencia de Catastro de Antioquia	15-10-2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060952173



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N° 202407000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto Departamental 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 2.6.3.2. del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de funcionamiento como *"el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas"*.

El Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015, establece las modificaciones a la Licencia de funcionamiento así: *"Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes"*.

Mediante los SAC ANT2025ER004555 del 30 de enero de 2025, ANT2025ER008032 del 18 de febrero de 2025 y ANT2025ER008682 del 21 de febrero de 2025, la señora LAURA ELENA LONDOÑO GIRALDO, en calidad de representante legal de la Fundación para el Bienestar del Niño, propietaria del C.E. Juguetones del Municipio de La Unión - Antioquia, solicitó modificar la Licencia de funcionamiento por ampliación del servicio educativo a la media académica (Grado 10°). Dichos oficios fueron contestados mediante los radicados 2025030084020 del 18 de febrero de 2025 y ANT2025EE007968 y ANT2025EE007965 del 11 de marzo

" Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente "

de 2025, en los cuales se le informó la documentación que debía aportar y corregir, al igual que las modificaciones a la planta física que se debían gestionar para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia, de conformidad con el acta de visita del 25 de marzo de 2025.

El último requerimiento realizado por parte de la Secretaría de Educación de Antioquia fue notificado el día 25 de marzo de 2025 de manera presencial a través del acta de visita. Por lo que se llega a concluir que a la fecha de haber realizado el requerimiento ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento citado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito, de acuerdo a la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, modificada por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, donde se establece:

"17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de modificación de la Licencia de funcionamiento por ampliación del servicio educativo a la media académica (Grado 10°) del C.E. Juguetones del Municipio de La Unión - Antioquia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado C.E. Juguetones del Municipio de La Unión - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez

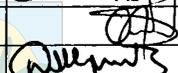
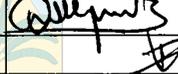
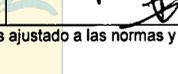
"Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

(10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

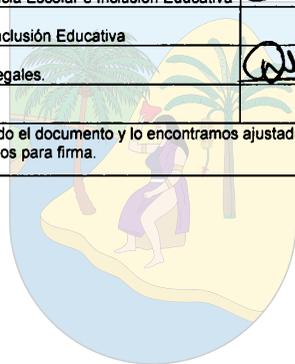
ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		7/10/2025
Aprobó	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		8/10/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario - Asuntos Legales.		14 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		14 Oct 2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el capítulo VI del Decreto 4904 de 2009, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N° 202407000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto Departamental 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 2.6.3.2. del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de funcionamiento como *"el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas"*.

El Artículo 2.6.4.6. del Decreto 1075 de 2015 define el registro de programas como *"el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano"*.

Mediante los radicados 2025010202104 del 25 de abril de 2025, 2025010202089 del 25 de abril de 2025, 2025010202098 del 25 de abril de 2025 y 2025010202109 del 25 de abril de 2025, el señor Hugo Alberto Valencia Porras, cc 70565026, en calidad de Rector de la Fundación Universitaria María Cano, solicitó Licencia de funcionamiento en los Municipio de Mutatá, Puerto Berrio, San Pedro de Urabá y Yarumal – Antioquia y el registro de los programas de formación laboral: TL en Animador Recreación y Deportes y TL auxiliar en mercadeo digital. Dichos oficios fueron contestados mediante los radicados 2025030143166 del 5 de mayo de 2025, 2025030143141 del 5 de mayo de 2025, 2025030143151 del 5 de mayo de 2025, 2025030143156 del 5 de mayo de 2025, en los cuales se le informó la

" Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente "

documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

Los requerimientos realizados por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia fueron notificados el día 5 de mayo de 2025 de manera electrónica al email Sandra.garcia@fumc.edu.co. Por lo que se llega a concluir que a la fecha de haber realizado el requerimiento ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento citado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito, de acuerdo a la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, modificada por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, donde se establece:

"17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de Licencia de funcionamiento en los Municipios de Mutatá, Puerto Berrio, San Pedro de Urabá y Yarumal – Antioquia y el registro de los programas de formación laboral: TL en Animador Recreación y Deportes y TL auxiliar en mercadeo digital de la Fundación Universitaria María Cano, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

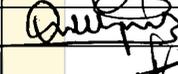
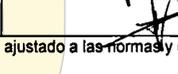
" Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente "

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado Fundación Universitaria María Cano, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		7/10/2025
Aprobó	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		21/10/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario - Asuntos Legales.		14 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		17 Oct 2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el capítulo VI del Decreto 4904 de 2009, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N° 202407000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto Departamental 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 2.6.3.2. del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de funcionamiento como *"el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas"*.

El Artículo 2.6.4.6. del Decreto 1075 de 2015 define el registro de programas como *"el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano"*.

Mediante el radicado 2025010212444 del 30 de abril de 2025, la señora PAOLA CRISTINA GÓMEZ CANO, en calidad de vicerrectora del Tecnológico de Artes Débora Arango, solicitó Licencia de funcionamiento en el Municipio de Yarumal – Antioquia y el registro de los programas de formación: TL en asistencia cine, televisión y artes escénicas y TL en Ilustración. Dicho oficio fue contestado mediante el radicado 2025030159390 del 21 de mayo de 2025, en el cual se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El último requerimiento realizado por parte de la Dirección de Permanencia Escolar

" Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia fue notificado el día 21 de mayo de 2025 de manera electrónica a los emails lider.edcontinua@deboraarango.edu.co / vicerectoriaacademica@deboraarango.edu.co. Por lo que se llega a concluir que a la fecha de haber realizado el requerimiento ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento citado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito, de acuerdo a la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, modificada por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, donde se establece:

"17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de Licencia de funcionamiento en el Municipio de Yarumal – Antioquia y el registro de los programas de formación: TL en Asistencia Cine, Televisión y Artes Escénicas y TL en Ilustración del Tecnológico de Artes Débora Arango, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

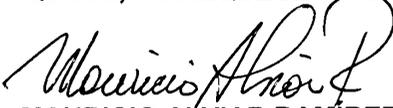
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado Tecnológico de Artes Débora Arango del Municipio de Yarumal – Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de

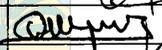
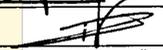
" Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente "

reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		7/10/2025
Aprobó	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		8/10/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario - Asuntos Legales.		14 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		14 Oct -2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: S 2025060952667

Fecha: 17/10/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 **COLEGIO INTERAMERICANO DE NECHÍ "COINNE" DANE: 305495001372**, del Municipio de **NECHÍ**– Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2024070003913 del 5 de Septiembre de 2024 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La ley 115 de 1994 en su artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez en el artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023.

La Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envió y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 1° de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital, o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas,

“Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO INTERAMERICANO DE NECHÍ “COINNE”**– DANE: **305495001372**, del Municipio de NECHÍ Departamento de Antioquia”

pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016763 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO INTERAMERICANO DE NECHÍ “COINNE”**, de propiedad de la **IGLESIA EVANGÉLICA INTERAMERICANA DE COLOMBIA**, ubicado en barrio malagano esquina - cancha la malagana, del municipio de **NECHÍ**, Teléfonos: (604) 8368324 / 3217668259, correo electrónico: coinne1992@hotmail.com / selaneraisaac2011@gmail.com, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de **DANE: 305495001372**, ofrece los siguientes **PROGRAMAS**:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 1	054796	10/07/2012
CLEI 2	054796	10/07/2012
CLEI 3	054796	10/07/2012
CLEI 4	054796	10/07/2012
CLEI 5	054796	10/07/2012

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO INTERAMERICANO DE NECHÍ "COINNE"**– DANE: 305495001372, del Municipio de NECHÍ Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 6	054796	10/07/2012

El Señor **ÁLVARO ISAAC ARENALES ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.371.62, en calidad de Representante legal del establecimiento educativo denominado **COLEGIO INTERAMERICANO DE NECHÍ "COINNE"**, presentó a través del aplicativo EVI la propuesta integral de clasificación, en el **Libertad Regulada** para la jornada **FIN DE SEMANA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2025.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Con relación al concepto "Seguro de Accidente": Se le recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado", según lo dispuesto en el link: sac.mineducacion.gov.co/faqs.php?a=10.

Conceptos como: "Certificados de estudio" deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación.

De igual forma conceptos como "Derechos de grados" pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación.

De conformidad a lo expresado por el establecimiento educativo en las actas, acuerdo del consejo directivo y resolución rectoral, en las cuales se aprueban por parte del mismo, las proyecciones de los costos y tarifas educativas, que luego fueron remitidas ante esta dependencia con el fin de analizarlas y aprobarlas, se encontró que el Colegio Interamericano de Nechí "COINNE", para su proyección de costos no tuvo en cuenta el máximo permitido por la resolución 016763 del 30 de septiembre del 2024 concerniente a incrementos de CLEI V y VI que en su Artículo 11 establece: "*Aplicación de incrementos en establecimientos educativos de adultos. Los establecimientos educativos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los ciclos lectivos especiales integrados - CLEI V y VI como un solo año escolar, incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015. Por lo tanto, podrán aplicar a estos CLEI un incremento único en la vigencia 2025 que no supere el dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y 8 de esta resolución, según sea el caso, y que reconozca un 10% adicional por las cuatro semanas antes mencionadas. La tarifa podrá ser diferida entre los dos CLEI, sin superar dichos montos*". A razón de lo mencionado anteriormente, se autoriza incremento para los CLEI V y VI de 8.76% tal cual como se aprobó en actas y actos presentados.

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO INTERAMERICANO DE NECHÍ "COINNE"**– DANE: **305495001372**, del Municipio de NECHÍ Departamento de Antioquia"

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del régimen de **Régimen de libertad Regulado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento privado, **COLEGIO INTERAMERICANO DE NECHÍ "COINNE"**, de propiedad de la **IGLESIA EVANGÉLICA INTERAMERICANA DE COLOMBIA**, ubicado en barrio malagano esquina - cancha la malagana, del municipio de **NECHÍ**, Teléfonos: (604) 8368324 / 3217668259, correo electrónico: coinne1992@hotmail.com / selaneraisaac2011@gmail.com, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de **DANE: 305495001372**, el cobro de Tarifas- de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Regulado** para el año académico 2025, el primer grado autorizado es **programas**:

Porcentaje de incremento	Programas	Normativa
8.75%	I, II, III, IV	"Parágrafo 2. Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, Artículo 6. Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado".
8.75%	V y VI	"Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior". Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, artículo 6.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS EN JORNADA FIN DE SEMANA. Autorizar al establecimiento, **COLEGIO INTERAMERICANO DE NECHÍ "COINNE"**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores. El primer programa que ofrece el establecimiento educativo es CLEI I.

Grado	Tarifa anual 2025- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI I	\$ 615.913	\$ 61.591	\$ 554.322	\$ 55.432
CLEI II	\$ 615.913	\$ 61.591	\$ 554.322	\$ 55.432
CLEI III	\$ 615.913	\$ 61.591	\$ 554.322	\$ 55.432
CLEI IV	\$ 615.913	\$ 61.591	\$ 554.322	\$ 55.432
CLEI V	\$307.956	\$153.978	\$15.398	\$138.580
CLEI VI	\$307.956	\$153.978	\$15.398	\$138.580

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO INTERAMERICANO DE NECHÍ "COINNE"**– DANE: 305495001372, del Municipio de NECHÍ Departamento de Antioquia"

que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas:

OTROS COBROS PERIODICOS	GRADOS	VALOR 2025
Certificaciones	Todos los programas	\$ 12.000
Constancias	Todos los programas	\$ 107.500
Derecho a grado (Voluntario)	II y VI	\$ 55.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo denominado, **COLEGIO INTERAMERICANO DE NECHÍ "COINNE"**, en el término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024 para realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados, a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICIDAD: NOTIFICACIÓN: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro

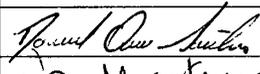
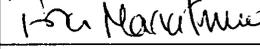
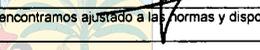
"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO INTERAMERICANO DE NECHÍ "COINNE"**– DANE: 305495001372, del Municipio de NECHÍ Departamento de Antioquia"

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

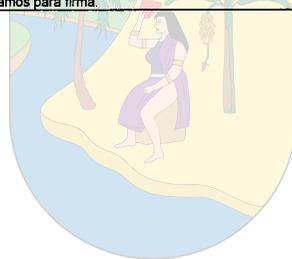
ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniel Ossa Sánchez Profesional Universitario		10/10/2025
Revisó:	Ana María Franco Cardenas Profesional Universitario		10/10/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario		10 Oct 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		10 Oct 2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTA BARBARA DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTA BARBARA**, del municipio de **SAN ROQUE (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 882 del 30/05/1986 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 3 del 01/04/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN DE LEY.**

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTA BARBARA**, del municipio de **SAN ROQUE (ANT.)**, con Personería Jurídica número 882 del 30/05/1986 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó:	Silvia Inés Avendaño Marín		15/10/2025

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA DOS QUEBRADAS DEL MUNICIPIO DE REMEDIOS (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA DOS QUEBRADAS**, del municipio de **REMEDIOS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 108201 del 09/09/2010 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 127 del 20/08/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN POR LEY.**

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA DOS QUEBRADAS**, del municipio de **REMEDIOS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 108201 del 09/09/2010 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó:	Silvia Inés Avendaño Marín		15/10/2025

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2025060952676

Fecha: 17/10/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO VERITAS – DANE- 405440800026**, del Municipio de **MARINILLA**, Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia. Por lo cual, mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

El Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO VERITAS – DANE- 405440800026, del Municipio de MARINILLA, Departamento de Antioquia.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO VERITAS – DANE- 405440800026**, de propiedad de la Corporación SAPIENCIA. NIT 900924512-1. Ubicada en la vereda alto del mercado Kilómetro 2 vía marinilla - el Peñol del Municipio de Marinilla, Teléfonos: 3242249098 / 3146315060, correo electrónico cveritas2023@gmail.com, del Municipio de Marinilla, en jornada **DIURNA (ÚNICA)**, calendario **A**, para ofertar educación formal regular en el nivel de preescolar (grados pre jardín, jardín y transición) y básico ciclo primaria (grados 1° a 5°):

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	202306005359	24/02/2023
Jardín	202306005359	24/02/2023
Transición	202306005359	24/02/2023
Primero	202306005359	24/02/2023
Segundo	202306005359	24/02/2023
Tercero	202306005359	24/02/2023
Cuarto	202306005359	24/02/2023
Quinto	202306005359	24/02/2023
Sexto	2024090016273	23/02/2024

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO VERITAS - DANE- 405440800026, del Municipio de MARINILLA, Departamento de Antioquia.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Séptimo	2024090016273	23/02/2024

El señor **OSCAR WILIAM RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.271.181, en calidad de Representante Legal Suplente de la Corporación SAPIENCIA y del establecimiento educativo denominado **COLEGIO VERITAS**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia, la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad vigilada** por Puntaje para la jornada diurna (Única), calendario A, y de Tarifas de Matrícula, Pensión, Otros cobros Periódicos y actividades extracurriculares para el año escolar 2025

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la oficina de Asuntos de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Revisando la información ingresada al aplicativo EVI, se evidencia que hasta el 29/09/2025 **NO** se cargó la información relacionada con los docentes, directivos docentes y el tiempo de servicio laborado en el **COLEGIO VERITAS**, del Municipio de **MARINILLA**, desde el año 2024, de acuerdo al Artículo 2.4.2.1.2.9. del Decreto 1075 de 2015 De igual manera se recuerda que la no presentación de esta información dará lugar a las sanciones dispuestas en los Artículos 2.4.2.1.2.11. y 2.4.2.1.2.12. del Decreto 1075 de 2015, por lo que se concede un mes, desde la notificación del presente acto, para la presentación de dicha información.

Con relación al concepto de **seguro de accidentes** se le recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado".

Por conceptos como **derechos de grados** pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación.

En cuanto a la **lista de útiles reportada** y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010 y la Resolución 16763 del 30 de septiembre de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO VERITAS - DANE- 405440800026, del Municipio de MARINILLA, Departamento de Antioquia.

Conforme al resultado SEDUCA y la plataforma EVI 2024, se halló que la información registrada en ellas revela que el **COLEGIO VERITAS, CUMPLE** con los siguientes porcentajes para el incremento de costos **2025**: Incremento básico IPC (**6,12%**), Política de inclusión (**0,25%**), Índice de permanencia en desempeño Alto (**0,50%**), Régimen de Libertad Regulada por Puntaje (**0,63%**), para un total de **7.5%** para el año 2025. Pero, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°8 de 2024 del 21 de noviembre del 2024, se procederá a autorizar un incremento del primer grado de **12.49%** y **7,5%** para todos los demás grados; se da claridad que de acuerdo a la resolución nacional el IPC es el 6.12%.

En consideración a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA POR PUNTAJE**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado **COLEGIO VERITAS**, de propiedad de la Corporación SAPIENCIA. NIT 900924512-1. Ubicado en la vereda alto del mercado Kilómetro 2 vía marinilla - el Peñol del Municipio de Marinilla, Teléfonos: 3242249098 / 3146315060, correo electrónico veritas2023@gmail.com, del Municipio de Marinilla, en jornada diurna (**ÚNICA**), calendario **A**, número de DANE- **405440800026**, que ofrece educación formal regular en el nivel de preescolar (grados pre jardín, jardín y transición) y básico ciclo primaria (grados 1° a 7°), el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos dentro del **RÉGIMEN REGULADA POR PUNTAJE**, para el año escolar 2025, aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado pre jardín.

En cuanto al incremento del primer grado, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
12.49%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 017821 del 30 de septiembre 2023, en su artículo 5, parágrafo 2: "los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o Ciclo Lectivo Especial Integrado CLEI..."
7.5%	Siguientes Grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 017821 del 30 de septiembre 2023, en su artículo 5

ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, **COLEGIO VERITAS**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar **2025** en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Pre jardín.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO VERITAS – DANE- 405440800026, del Municipio de MARINILLA, Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa anual 2025 Calendario	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Pre jardín	\$ 15.000.575	\$ 1.500.058	\$ 13.500.518	\$ 1.350.052
Jardín	\$ 14.335.157	\$ 1.433.516	\$ 12.901.642	\$ 1.290.164
Transición	\$ 11.781.428	\$ 1.178.143	\$ 10.603.285	\$ 1.060.329
Primero	\$ 11.781.428	\$ 1.178.143	\$ 10.603.285	\$ 1.060.329
Segundo	\$ 11.781.428	\$ 1.178.143	\$ 10.603.285	\$ 1.060.329
Tercero	\$ 11.781.428	\$ 1.178.143	\$ 10.603.285	\$ 1.060.329
Cuarto	\$ 11.781.428	\$ 1.178.143	\$ 10.603.285	\$ 1.060.329
Quinto	\$ 11.781.428	\$ 1.178.143	\$ 10.603.285	\$ 1.060.329
Sexto	\$ 11.781.428	\$ 1.178.143	\$ 10.603.285	\$ 1.060.329
Séptimo	\$ 11.781.428	\$ 1.178.143	\$ 10.603.285	\$ 1.060.329

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas:

OTROS COBROS PERIODICOS	GRADOS	VALOR 2025
Restaurante Escolar (elección voluntaria)	Todos	\$ 3.788.400

PARÁGRAFO UNO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2024, las siguientes tarifas:

OTROS COBROS PERIODICOS	GRADOS	VALOR 2025
Carne Estudiantil	Todos los Grados	\$ 24.259
Seguro Estudiantil (Opcional)	Todos los Grados	\$ 42.453
Certificado o constancia de estudio (Quien lo solicite)	Todos los Grados	\$ 12.129
Salidas escolares (Opcional)	Todos los Grados	\$ 606.469
Duplicado boletines (Opcional)	Todos los Grados	\$ 12.989

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO VERITAS – DANE- 405440800026, del Municipio de MARINILLA, Departamento de Antioquia.

desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

Concepto extracurriculares	Grados	Valor 2025
Club deportivo (opcional)	Todos los Grados	\$ 2.425.875
Club de arte (opcional)	Todos los Grados	\$ 2.425.875
Curso vacacionales (opcional)	Todos los Grados	\$ 606.469
Profundización y preparación académica de 1° a 9° Martes de prueba	Grados 1° A 9°	\$ 146.124
Semilleros	Todos los Grados	\$ 6.671.156
Plataforma inteligente de Aleks	Todos los Grados	167.772

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO. Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. El Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO VERITAS**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para el 2025, con el fin de

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO VERITAS – DANE- 405440800026, del Municipio de MARINILLA, Departamento de Antioquia.

realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO VERITAS** del Municipio de **Marinilla** – Antioquia.

PARÁGRAFO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

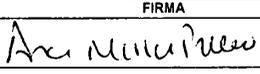
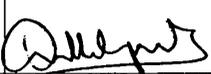
ARTÍCULO NOVENO. Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales		14/10/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		15 Oct 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		16-Oct-2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN RAFAEL ARENAL DEL MUNICIPIO DE YALÍ (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN RAFAEL ARENAL**, del municipio de **YALÍ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 408 del 14/12/1992 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 152 del 11/09/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN POR LEY.**

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN RAFAEL ARENAL**, del municipio de **YALÍ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 408 del 14/12/1992 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalino Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó:	Silvia Inés Avendaño Marín		15/10/2025

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTA LUCIA DEL MUNICIPIO DE YALÍ (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTA LUCIA**, del municipio de **YALÍ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 379 del 30/11/1992 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 251 del 05/08/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN POR LEY.**

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTA LUCIA**, del municipio de **YALÍ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 379 del 30/11/1992 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó:	Silvia Inés Avendaño Marín		15/10/2025

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MASCARA DEL MUNICIPIO DE YALÍ (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MASCARA**, del municipio de **YALÍ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 58 del 17/05/1967 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 344 del 09/11/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN POR LEY.**

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MASCARA**, del municipio de **YALÍ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 58 del 17/05/1967 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno Cruz

CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó:	Silvia Inés Avendaño Marín	<i>Silvia Inés Avendaño Marín</i>	15/10/2025

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*